

ACUERDO No. 01
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se modifica de forma parcial el Acuerdo Superior No. 03 de 2018 - Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de la Amazonia”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, con su artículo 69 dotó a las Instituciones de Educación Superior de Autonomía Universitaria. A su turno, el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 a establecido que *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente Ley”*.

El Estatuto General de la Universidad adoptado mediante el Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002¹ consagró en el literal g) del artículo 13 que uno de los criterios rectores de la organización es la *“(…) Flexibilidad para adecuar la estructura y organización a los retos cambiantes del entorno y a las demandas del Proyecto Educativo Institucional”*.

El artículo 24 ibidem estableció que *“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia (...)”* en consonancia con lo definido en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992².

Los literales a), b), d) y e) del artículo 25 ibidem, dispuso como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: *“Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional”; “Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución. (...)”; “Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas*

¹ “Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993 y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”.

² “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

institucionales; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

El Estatuto del Investigador de la Universidad de la Amazonia, adoptado mediante el Acuerdo No. 03 de 2018 expedido por el Consejo Superior Universitario, señaló en el artículo 1 que el objeto de este es regular los derechos sobre la propiedad intelectual en la Universidad de la Amazonia y las relaciones con los administrativos, profesores, investigadores, coinvestigadores, estudiantes y demás personal vinculado a la institución.

Por medio del Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2022, el Comité de Propiedad Intelectual analizó la modificación del Estatuto de Propiedad Intelectual y decidió por unanimidad de los integrantes aprobar la actualización del Acuerdo Superior No. 03 de 2018, con el objetivo de elevar la participación democrática de los diferentes actores universitarios, incentivar la producción académica y evitar la revelación prematura de información.

El día 12 de diciembre de 2022, el Presidente del Comité de Propiedad Intelectual informó que en sesión ordinaria llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2022, se consideró viable la solicitud efectuada por la Vicerrectoría de Investigaciones e Innovación relacionada con la modificación del Acuerdo Superior No. 03 de 2018.

La modificación del Estatuto de Propiedad Intelectual obedece a lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029; el cual contiene en la línea estratégica 2 denominada “Ecosistemas de Investigación e Innovación para la Competitividad Amazónica”, como uno de los objetivos del programa 2 “Trasformación de la dinámica investigativa”, estrategia “Renovación de la Investigación e Innovación”, el de “2.20. Actualizar el Comité de propiedad intelectual según estructura de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Posgrados”.

La Oficina Asesora de Planeación a través del Oficio OAP-720 del 13 de diciembre de 2022, emitió concepto técnico viable sobre la modificación parcial del Estatuto de Propiedad Intelectual en atención a que las generalidades descritas en el documento aportan al cumplimiento de los ejes misionales de la docencia e investigación y al Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029.

El día 13 de enero de 2023, la Oficina Asesora Jurídica expidió concepto jurídico por medio del Oficio OAJ de 2023, en el que otorgó viabilidad a la modificación del Acuerdo Superior No. 03 de 2018, teniendo en cuenta que, los sustentos de hecho y derecho fueron generados en cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional 2020-2029 y avalado por las instancias

competentes, esto es, el Comité de Propiedad Intelectual y la Vicerrectoría de Investigaciones e Innovación de la Universidad de la Amazonia.

La modificación parcial del Estatuto de Propiedad Intelectual representa cambios de forma dentro del mismo y no trae consigo ningún tipo de afectación presupuestal para la Universidad de la Amazonia.

Así las cosas, atendiendo los lineamientos jurídicos, el Plan de Desarrollo Institucional y también los factores de acreditación, el Consejo Superior Universitario en sesión del 27 de enero de 2023, aprobó la modificación artículo 32 y 36 del Acuerdo No. 03 de 2018, Estatuto de Propiedad Intelectual, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Comité de Propiedad Intelectual.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 32 del Acuerdo Superior No. 03 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 32. Información confidencial. *La Universidad al momento de avalar un proyecto de Investigación o de extensión social, si lo considere conveniente exigirá la firma de un Acuerdo de Confidencialidad de aquellas personas que participen en ellos.*

En los casos de convenios marco, de convenios específicos y de contratos, independientemente de la modalidad de selección y la forma de vinculación, se estipularán cláusulas que obliguen a las partes a velar por la confidencialidad de la información que se maneje durante el desarrollo de la actividad que se convenga o contrate y se pactará las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento.

Los directivos, investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes y/o terceros con proyectos o actividades orientadas a generar productos protegibles vía propiedad industrial o con un proceso o producto cuyo nivel de madurez tecnológica (TRL) sea de mínimo tres, deberá adoptar las medidas razonables y suficientes para evitar la revelación prematura de información que amerite ser protegida. Además, deberá, previo realizar publicaciones en libros, memorias de eventos, artículos, notas de prensa, ponencias, reseñas bibliográficas, abstracts, conferencias, diapositivas con esquemas o diagramas, o por cualquier otro medio, solicitar autorización al Comité de Propiedad Intelectual para

divulgar la información, quien tendrá un término de tres (3) meses, contados a partir de la solicitud.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 36 del Acuerdo Superior No. 03 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 36. Integrantes. *El comité estará integrado por:*

- a) Vicerrector de Investigación e Innovación o su delegado, quien lo presidirá.*
- b) Vicerrector Académico o su delegado.*
- c) Un Asesor legal con estudios en propiedad intelectual.*
- d) Un Representante del Comité de Investigaciones, quien será designado por sus miembros.*
- e) El Vicerrector Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.*
- f) Un docente categorizado como investigador por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, elegido por sus homólogos.*
- g) Un representante de los estudiantes, quien será elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.”*

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Acuerdo Superior No. 03 de 2018 que no hayan sido objeto de modificación mantendrán su carácter vinculante.

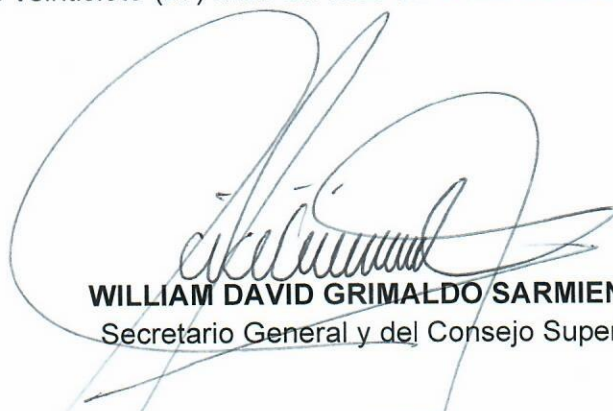
ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, de conformidad en lo previsto en el Acuerdo Superior No. 16 de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento de Caquetá, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presente del Consejo Superior



WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

